

## **VISTO:**

El Informe N° 000019-2024-AMAG-D-SA-CCIC, de fecha 15 de abril de 2024, del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, El Informe N° 000070-2024-D-AMAG/SA-LOG, de fecha 12 de abril de 2024, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual se remite el Informe Técnico N° 002-2024-AMAG-LOG/PAT, de fecha 12 de abril de 2024, presentado por la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, referido a la donación de treinta y seis (36) bienes muebles dados de baja, a favor de la Institución Educativa “CIRO ALEGRIA BAZÁN” del Centro Poblado de Quelluacocho, comprensión del distrito de Namora, provincia y región de Cajamarca;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° y el Artículo 12, literal b) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, la Academia de la Magistratura es una institución de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, con autonomía administrativa, académica, y económica, encargándose de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles para efectos de su selección;

Que, de conformidad con el artículo 5°, numeral 1., del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8°, numerales 2. y 3., del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-

EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *“conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*.

Que, por consiguiente, la precitada Directiva en su numeral 50.1 del artículo 50°, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia establece que, *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”*. Así como, en su numeral 50.2 señala que, *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”*;

Que, asimismo, con relación a la Disposición Final, la Directiva N°006-2021- EF/54.01, en su artículo 52°, numeral 52.1, señala que *“la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”*. El numeral 52.2 establece que *“la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, adicionalmente, el numeral 60.2 del artículo 60° de la Directiva acotada establece lo siguiente *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya”*;

Que, en ese aspecto, es necesario tener presente que los bienes muebles patrimoniales materia de baja y disposición han sido calificados como útiles para el sistema educativo, por lo que, en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza, la misma que ha sido modificada en los Artículos 1°, 2° y 3° por la Ley N° 30909, se debe proceder a realizar la entrega de los bienes muebles descritos en el Anexo 01, al centro educativo que lo solicite;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 30909, Ley que modifica la Ley 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza” indica que, *“El gasto que genere el traslado de los bienes donados a favor de las instituciones educativas de extrema*

*pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. (...);*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2024-AMAG-SA de fecha 14 de marzo de 2024, la Secretaria Administrativa en su Artículo 1° resolvió aprobar la baja patrimonial y contable de treinta y seis (36 ) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto asciende a S/ 6,584.08 (Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 08/100 Soles Soles), bajo la causal de “Estado de Excedencia”; sustentándose dicho acto administrativo en el Informe Técnico N° 001-2024- AMAG-LOG-PAT emitido por la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, donde se detalla y sustenta la referida baja patrimonial;

Que, con Oficio N° 08 D-IE “CAB”-2024. de fecha 22 de marzo de 2024, la Institución Educativa “Ciro Alegría Bazán” del Centro Poblado de Quelluacocha, comprensión del distrito de Namora, provincia y región de Cajamarca, perteneciente a la UGEL Cajamarca, solicitó a la Academia de la Magistratura la donación de bienes muebles indicados en la publicación de la página web, mencionando también que su centro educativo se encuentra ubicada en zona de extrema pobreza, tal como lo puedo demostrar según ESCALE de MINEDU, y que puede ser verificada ingresando con el código modular N° 1357045 y código de local 570533. Asimismo, han hecho llegar la resolución de designación de su Director y copia de su Documento de Identidad. Indica además en el documento mencionado que: *“De ser beneficiados con dichos bienes muebles, nuestro compromiso con los padres de familia, es asumir el costo del transporte para el traslado de dichos bienes, desde la ciudad de Cajamarca hasta Quelluacocha...”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-AMAG/LOG, de fecha 12 de abril de 2024, la Especialista de Control Patrimonial de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial recomienda la aprobación de la Transferencia en la modalidad de Donación a favor de la Institución Educativa “Ciro Alegría Bazán”, la misma que se encuentra ubicada en el Centro Poblado de Quelluacocha, comprensión del distrito de Namora, provincia y región de Cajamarca, zona que es calificada de extrema pobreza por el INEI;

Que, mediante Informe N° 000019-2024-AMAG-D-SA-CCIC, de fecha 15 de abril de 2024, el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa emitió opinión favorable y concluye:

***“Se concluye que la entidad dentro de los Plazos señalados, en el presente informe deberá realizar la donación de treinta y seis (36) bienes patrimoniales, en calidad de excedentes, los cuales deberán ser donados a la I.E “Ciro Alegría Bazán” y se requiere de acuerdo a lo establecido Directiva N°006-2021- EF/54.01, en su artículo 52°, numeral 52.1, señala que “la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”. El numeral 52.2 establece que “la disposición final se aprueba por resolución de la OGA (...)”.***

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006- 2021-EF/54.01, la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de centros educativos de la regiones de extrema pobreza”, la Ley N° 30909 que modifica la Ley N° 27995, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, el visto bueno de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, especialista en control patrimonial y especialista legal de la Secretaria Administrativa en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de treinta y seis (36), bienes muebles, detallados en el Anexo 01 que forma parte de la presente resolución, dados de baja por la causal de “Estado de Excedencia” mediante la Resolución Administrativa N° 003-2024-AMAG/SA; a favor de la Institución Educativa “CIRO ALEGRIA BAZÁN” del Centro Poblado de Quelluacocha, comprensión del distrito de Namora, provincia y región de Cajamarca, perteneciente a la UGEL Cajamarca, con la finalidad de que sean destinados para los fines institucionales.

Item	Institución Educativa	Dirección de la Institución Educativa	Director	Documento de Identidad	Resolución de Asignación
1	“Ciro Alegría Bazán	Caserío Quelluacocha, Distrito de Namora, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca	Lic. Cabrera Salcedo Castinaldo	25576608	Resolución Directoral N° 0801-2024, de fecha 05 de febrero de 2024

**Artículo 2º.- Disponer** que la Subdirección de Logística y Control Patrimonial notifique la presente Resolución a la “**Institución Educativa Ciro Alegría Bazán**”, de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, Unidad de Gestión Educativa Local – Cajamarca, Subdirección de Logística y Control Patrimonial y Subdirección de Contabilidad y Finanzas para los fines que estimen pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3º.- Autorizar** a la Coordinadora de la Sede Cajamarca de la Academia de la Magistratura que realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los treinta y seis (36) bienes muebles a favor de la Institución Educativa “CIRO ALEGRIA BAZÁN” debiendo suscribir el acta de Acta de Entrega – Recepción, precisando que el beneficiario de la transferencia deberá asumir los gastos que irroque el traslado de la transferencia aprobada.

**Artículo 4º.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web de la institución ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)), conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Academia de la Magistratura

MADS/